



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-119
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDREA OSPINA HERRERA
DEMANDADO	LUIS FRANCISCO MORATO PAIBA

El Juzgado advierte que:

(i) la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del C.G.P.; (ii) el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. (iii) este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta por los factores objetivo y territorial y (iv) el pago de la obligación se encuentra garantizada mediante pagaré que presta mérito ejecutivo al tenor del 422 del Estatuto Procesal Civil, en contra de la parte demandada, razón por la cual se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima Cuantía, en favor de **ANDREA OSPINA HERRERA** y en contra de **LUIS FRANCISCO MORATO PAIBA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$33.135**, por concepto de capital insoluto de la obligación – PAGARÉ- con fecha de exigibilidad el 20/12/2020; e intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: Para los efectos de lugar la demandante **ANDREA OSPINA HERRERA** actúa en causa propia.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 15**
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy 7 de mayo de 2021
Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1e7f98dacbc872a82ffd5041251d777bf70583e985786acee3ee01e023f050

Documento generado en 06/05/2021 03:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>